

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **112**

Fecha: 30/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120150017600	Ejecutivo Conexo	MARIA ELENA VILLA CEFERINO	JOSE ALIRIO MEDINA GAVIRIA	Auto pone en conocimiento INCORPORA DOCUMENTO Y DECRETA MEDIDA	29/08/2023		
05615310500120170016900	Ordinario	RICARDO HUMBERTO YEPEZ GUTIERREZ	CLARA INES ARANGO	Auto cumplase lo resuelto por el superior	29/08/2023		
05615310500120180028200	Ordinario	LUIS DANIEL NARANJO ALVAREZ	CORPORACION INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS	Auto cumplase lo resuelto por el superior	29/08/2023		
05615310500120200024000	Ejecutivo Conexo	RAFAEL FERNANDO ARBELAEZ ARREDONDO	JAVIER ALBERTO TOBON GAVIRIA	Auto requiere A LA PARTE EJECUTANTE	29/08/2023		
05615310500120210049400	Ordinario	ALBA ESTRELLA TORRES ALVAREZ	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	29/08/2023		
05615310500120230032500	Tutelas	DORIS LILIANA VARGAS VALENCIA	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento REQUIERE PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO	29/08/2023		
05615310500120230033900	Ejecutivo Conexo	LUIS ALFONSO BEDOYA ZAPATA	EMPRESA PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S. PROFERCO	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA OFICIAR	29/08/2023		
05615310500120230038000	Ordinario	JHON ALEXANDER RIOS VERGARA	COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	29/08/2023		
05615310500120230038100	Ordinario	YESICA ANDREA GONZALEZ GARCIA	ULTRA AIR S.A.S.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	29/08/2023		
05615310500120230038200	Ordinario	RICARDO DE JESUS GOMEZ SALAZAR	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	29/08/2023		
05615310500120230038300	Ordinario	MARIA EDELMIRA ZULUAGA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	29/08/2023		
05615310500120230038500	Ordinario	MARIA GILMA HOYOS MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	29/08/2023		
05615310500120230038600	Ordinario	MARIA ARACELLY SALGADO CASTRO	PORVENIR SA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AVOCA CONOCIMIENTO Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9.00AM)	29/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230038700	Ordinario	VICTOR ERNELI MORENO MOSQUERA	COMPAÑIA M.A.M. SAS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	29/08/2023		
05615310500120230038800	Ordinario	MANUEL EDUARDO GONZALEZ CASTAÑO	MINISTERIO DE HCIENDA Y CREDITO PUBLICO	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	29/08/2023		
05615310500120230038900	Ordinario	GLORIA MARIA GOMEZ ROJAS	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	29/08/2023		
05615310500120230039100	Ordinario	JORGE ALBERTO ARBELAEZ CASTAÑO	CLUB DEPORTIVO CM CICLISMO	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	29/08/2023		
05615310500120230039300	Ejecutivo	AFP PROTECCION	STEFOD SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA OFICIAR	29/08/2023		
05615310500120230039400	Ejecutivo	AFP PROTECCION	CYLIEN FERNAND LOUIS DUBOIS	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA OFICIAR	29/08/2023		
05615310500120230039500	Ejecutivo	AFP PROTECCION	SOLUCIONES INTEGRALES ANTIOQUIA SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA OFICIAR	29/08/2023		
05615310500120230039800	Ordinario	SANTIAGO BOTERO VALDES	ULTRA AIR S.A.S.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	29/08/2023		
05615310500120230041800	Amparo de Pobreza	ANA MARIA JARAMILLO UTRIA	DEMANDADO	Auto pone en conocimiento NIEGA AMPARO Y ORDENA ARCHIVO	29/08/2023		
05615310500120230042700	Ejecutivo Conexo	MARIA LUCELLY RUA VALLEJO	LUIS ENRIQUE RUA VALLEJO	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	29/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023 0039500

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA**
Demandante: **PROTECCIÓN S.A**
Demandado: **SOLUCIONES INTEGRALES ANTIOQUIA S.A.S.**

La Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por intermedio de apoderado judicial idóneo presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** en contra de **SOLUCIONES INTEGRALES ANTIOQUIA S.A.S.**, con el fin de que se libere Mandamiento de pago por la suma de **ONCE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$11.667.967)**, por concepto de aportes en pensión obligatoria liquidados hasta enero de 2023. Así como por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO PESOS (\$4.140.100)**, por concepto de intereses de mora causados y liquidados hasta el 25 de mayo de 2023. Finalmente, los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación y las costas que el proceso ejecutivo genere.

CONSIDERACIONES

La ejecución pretendida es viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa el Título Ejecutivo N°16929-23 del 02 de junio de 2023, el cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el art. 24 de la Ley 100 de 1993, por lo que el trámite que se le dará al presente proceso es el regulado en el Capítulo XVI artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia, el despacho accederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** con Nit. 800.138.188-1 y en contra de **SOLUCIONES INTEGRALES ANTIOQUIA S.A.S.**, con NIT 901391858, por la suma de **ONCE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$11.667.967)**, por concepto de aportes en pensión obligatoria liquidados hasta enero de 2023. Así como por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO PESOS (\$4.140.100)**, por concepto de intereses de mora causados y liquidados hasta el 25 de mayo de 2023. Finalmente, los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación y las costas que el proceso ejecutivo genere.

SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$11.667.967), por concepto de aportes en pensión obligatoria liquidados hasta enero de 2023. Así como, por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIEN PESOS (\$4.140.100)**, por concepto de intereses de mora causados y liquidados hasta el 25 de mayo de 2023. Y, finalmente los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación.

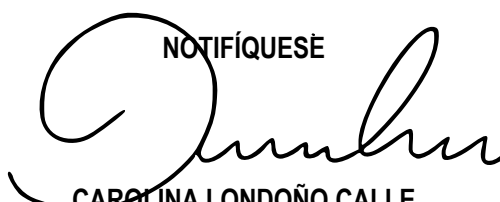
Sobre las costas del ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

En atención a la medida previa solicitada, se ordena oficiar a **TRANSUNION** con el fin de que certifique con respecto a la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES ANTIOQUIA S.A.S.**, con **NIT 901391858**, que productos posee a cualquier título en las diferentes entidades bancarias.

NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada, conforme a los preceptos del art. 8vo de la Ley 2213 de 2022 poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días bien sea para cancelar la obligación o diez (10) para proponer excepciones.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 y 34 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el art. 75 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., se reconoce personería a **LITIGAR PUNTO COM S.A.**¹ con **Nit. 830070346** y al Dr. **JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA** con **T.P. 301.358** del **C.S. de la J.**, quien se encuentra inscrito² en el certificado de existencia de esa empresa, para representar a la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG

¹Página 49, archivo 02

²Página 55, archivo 02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0039800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SANTIAGO BOTERO VALDES**
Demandado: **ULTRA AIR S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En este caso, teniendo en cuenta el Auto Nro. 2023-01-547213 del 28 de junio de 2023 corregido mediante Auto Nro. 2023-01-550559 del 29 de junio de 2023, ambos emitidos por la Superintendencia de Sociedades, se debe acreditar el envío simultaneo al liquidador, en los mencionados autos reposan los datos completos de notificación del liquidador de la demandada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. MAURICIO CUELLO FERNÁNDEZ**, portador de la **T.P. 200095 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes del mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

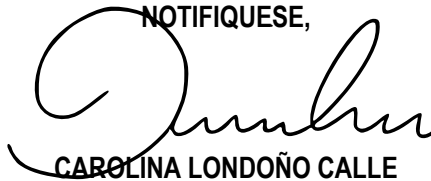
Rionegro, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0041800

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Solicitante: **LUZ MAUREN LOPEZ TOBON**

Procede el despacho a resolver la petición elevada por la señora **LUZ MAUREN LOPEZ TOBON**, donde solicita se le conceda **AMPARO DE POBREZA**, sin aportar más datos.

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la señora López Tobón, no le daba claridad al despacho sobre lo que pretendía, el día 8 de agosto de 2023 se le envió un correo electrónico en el cual se le requirió para que aclarara la solicitud, pero a la fecha encuentra el despacho que la solicitante no ha atendido el requerimiento realizado, por lo tanto y ante la imposibilidad de atender la solicitud de la usuaria, el despacho niega la misma y ordena el archivo.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023 0042700

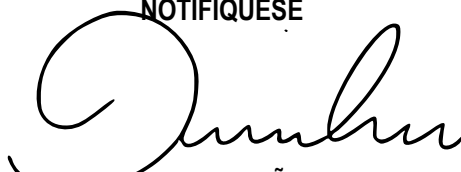
Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Ejecutante: **MARÍA LUCELLY RÚA VALLEJO**
Ejecutada: **LUIS ENRIQUE LEÓN BASTIDAS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo Y de la Seguridad Social – C.P.T. y S.S. modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuar la misma, **so pena de su rechazo**, en lo siguiente:

- Deberá notificar a la parte demandada acerca del fondo de pensiones en el cual deba pagarse el título pensional a favor de **MARÍA LUCELLY RÚA VALLEJO**, porque si bien manifiesta en el escrito de ejecución conexas que aquella condena tendrá que realizarse en PORVENIR S.A., no emerge del plenario prueba alguna que, se le haya informado a dicho extremo la AFP a la cual está afiliada la demandante o en el que deba efectuarse el mismo.

El doctor **HUGO ZULUAGA JARAMILLO**, portador de la **T.P. 58.893 del C.S.** de la **J.**, cuenta con personería para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0016900

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0028200

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0024000

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **RAFAEL FERNANDO ARBELÁEZ ARREDONDO**
Ejecutado: **JAVIER ALBERTO TOBÓN GAVIRIA**

Dentro del presente proceso, respecto a la gestión realizada de manera digital para la notificación del mandamiento de pago allegada por el apoderado de la demandante en memorial visible en el archivo 08 del expediente digital, el Despacho dispone **REQUERIR** a la parte ejecutante para que aporte el acuse de recibo, apertura, leído del mensaje de datos o la constancia de entrega al destinatario receptor del mensaje de datos con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, ante la no concurrencia de los escenarios anteriores el apoderado del demandante optó por la notificación en la dirección física del demandado aportando las diligencias para la misma, encontrando entonces que el día 10 de mayo de 2023 por intermedio de la empresa de servicio postal “*Servientrega*”, con número de guía, “9163554819”, se envió formado rotulado “*CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL*” junto con el auto que libró mandamiento de pago, debidamente cotejados, a la “*Calle 37C # 54B – 25 Local 102*” de Rionegro - Antioquia, cuyo resultado fue de “*ENTREGA EFECTIVA*”, según desprende de la certificación¹ emitida por la mensajera.

Así las cosas, se observa que el ejecutante dio cumplimiento al artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., debido a que informó al demandado la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha teniendo en cuenta que la entrega se producía en el mismo lugar de la sede del juzgado y aunque se adelantó en el envío de copia del auto que libró mandamiento de pago se superará esta etapa para continuar con la notificación por aviso remitiendo réplica de la providencia a notificar y si se quiere la demanda con sus anexos, para apegarse a lo normado por el art. 292 C.G.P.

Finalmente, deberá indicarse que es facultativo del demandante, teniendo los dos canales para notificación del demandado, tanto físico como digital, realizar las gestiones en cualquiera de estas, siempre que aquellas se efectúen conforme a lo reglado por las disposiciones que regulan la materia para cada una de estas, y es

¹ Página 8, archivo 09

05615310500|2020 0024000

carga de la parte ejecutante proceder con la comunicación en debida a forma a la parte convocada por pasiva.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

CamiloMG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-00494200

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 **2023-00325** 00

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **DORIS LILIANA VARGAS VALENCIA**
Accionados: **MUEVA EPS**

la señora **DORIS LILIANA VARGAS VALENCIA**, identificado con la cédula No. 39.448.627 actuando en nombre propio, presentó escrito donde solicita se dé inicio de incidente por desacato por el incumplimiento del fallo de tutela proferido el 27 de junio de 2023, en el cual se dispuso:

PRIMERO: CONCEDER, la protección de los derechos fundamentales: petición, salud en conexidad con la vida de la señora DORIS LILIANA VARGAS VALENCIA, en contra de las accionada NUEVA EPS.

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que de manera inmediata proceda a la entrega del medicamento TERIPARATIDA PEN 20UG/ DOSIS, SOLUCIÓN DE 2.4 ML, 250UG/DOSIS # 6,2 POR MES POR 3 MESES a la accionante.

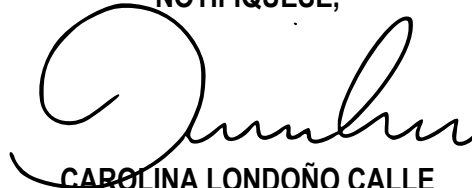
TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS garantizar el tratamiento integral a DORIS LILIANA VARGAS VALENCIA el, en lo que respecta a aquellos procedimientos, medicamentos, exámenes, que tengan exclusiva relación con el tratamiento de las enfermedades que padece, esto es LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO, HIPOTIROIDISMO POSTQUIRURGICO, HIPOTIROIDISMO PRIMARIO, ESOFAGITIS GROAD I RGE SIN HERNIA HIATAL, GASTRITIS

ERIEMATOSA, HIPOPARATIROIDISMO SECUNDARIO POSTQUIRURGICO, CARCINOMA PAPILAR DE TIROIDES, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud para lograr la pronta recuperación de la enfermedad que lo afecta, debiendo ser asumidos por la NUEVA EPS conforme a los lineamientos legales y jurisprudenciales vigentes.

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

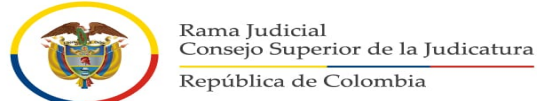
En consecuencia, se requiere a la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, Gerente Regional de **NUEVA EPS**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela y a su superior jerárquico, el Dr. **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME** vicepresidente de salud encargado de **NUEVA EPS**, quienes para efecto de notificaciones se localizan en el correo secretaria.general@nuevaeps.com.co, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informe a este Despacho Sobre el cumplimiento del fallo de tutela. So pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023 0033900

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** (Rdo. 2016-00556)
Demandante: **LUIS ALFONSO BEDOYA ZAPATA**
Demandada: **PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S. PROFERCO**

El señor **LUIS ALFONSO BEDOYA ZAPATA**, por intermedio de apoderada judicial presenta **DEMANDA EJECUTIVA CONEXA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de **PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S. PROFERCO**, en virtud de las Sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario tramitado por este Despacho con radicación. 05615310500120160055600, pretendiendo se libre mandamiento de pago por la suma de \$ **841.853** por concepto de sanción moratoria, además de las costas procesales liquidadas en dicha causa judicial y las costas que el presente proceso ejecutivo genere.

CONSIDERACIONES

La ejecución pretendida es totalmente viable, si se tiene en cuenta que como base del recaudo obran las Sentencias de primera y segunda instancia, además del auto por medio del cual se liquidaron las cosas, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Aunado a lo anterior, da cuenta de la obligación clara, expresa y exigible que recae en contra de **PROFERCO** de cancelarle a **LUIS ALFONSO BEDOYA ZAPATA** los conceptos por los cuales se ejecuta.

En consecuencia, se accederá a librar el mandamiento de pago por la condena contenida en las providencias y el trámite que se le dará al presente proceso es el regulado en el Capítulo Capítulo XVI artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANT**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **LUIS ALFONSO BEDOYA ZAPATA** identificado con la **CC. 70.784.398** y en contra de **PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S.**

PROFERCO SAS con Nit. 900.634.237-4, por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 841.853)** por concepto de sanción moratoria y por la suma de **UN MILLÓN VEINTITRÉS MIL PESOS (\$ 1.023.000)**, como costas del proceso ordinario.

Sobre las costas del proceso ejecutivo, se resolverá en su oportunidad.

Se **ORDENA** oficiar a la entidad **TRANSUNIÓN** con la finalidad que rinda informe sobre los productos que la sociedad **PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S. PROFERCO SAS** con Nit. 900.634.237-4, posea o pueda llegar a poseer en entidades bancarias, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, así como otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad. Por la secretaría del Despacho, se librá el correspondiente oficio.

NOTIFICAR este auto al representante legal de la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término legal de cinco (5) días, realice el pago o de diez (10) días para que proceda a proponer las excepciones que considere.

La doctora **SARA MARÍA ZULUAGA MADRID**, portadora de la T.P.235.263, cuenta con personería para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0038000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALEXANDER RIOS VERGARA**
Demandado: **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS – PINTUCO S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. YOSEPHT BLADIMIR CASTAÑEDA RAVELO**, portador de la **T.P. 336364 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes del mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0038100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **YESICA ANDREA GONZALEZ GARCIA**
Demandado: **ULTRA AIR S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En este caso, teniendo en cuenta el Auto Nro. 2023-01-547213 del 28 de junio de 2023 corregido mediante Auto Nro. 2023-01-550559 del 29 de junio de 2023, ambos emitidos por la Superintendencia de Sociedades, se debe acreditar el envío simultaneo al liquidador, en los mencionados autos reposan los datos completos de notificación del liquidador de la demandada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. MAURICIO CUELLO FERNÁNDEZ**, portador de la **T.P. 200095 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes del mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0038200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RICARDO DE JESUS GOMEZ SALAZAR**
Demandado: **COLPENSIONES.**

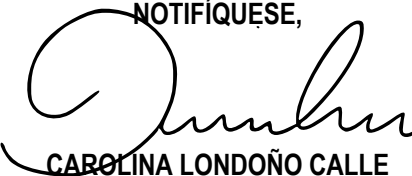
De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogada en ejercicio por **RICARDO DE JESÚS GÓMEZ SALAZAR** en contra de **COLPENSIONES**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0038300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA EDELMIRA ZULUAGA**
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar el poder, el cual deberá ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá aportar la constancia de la reclamación administrativa (recibido) **presentada ante COLPENSIONES**, con el fin de determinar el lugar en el cual se presentó la reclamación del derecho que pretende, esto para determinar la competencia.
- Deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0038500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA GILMA HOYOS MARTINEZ**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTROS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARIA GILMA HOYOS MARTINEZ** en contra de **COLPENSIONES. COLFONDOS, PORVENIR y PROTECCION.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

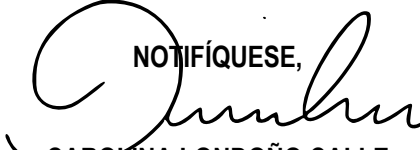
Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0038600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA ARACELLY SALGADO y OTRO**
Demandados: **PORVENIR S.A.**

Dentro del presente proceso, se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se continuara el trámite del proceso como sigue, en consecuencia teniendo en cuenta que la apoderada de la demandada dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda, y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **PORVENIR S.A.** se reconoce personería, a la **Dra. LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO** portadora de la **T.P. 85690 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0038700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BALDINO ALVAREZ GARCIA Y OTRO**
Demandados: **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **BALDINO ALVAREZ GARCIA y VICTOR ERNELIO MORENO MOSQUERA** en contra de **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. y COMPAÑÍA M.A.M S.A.S.**

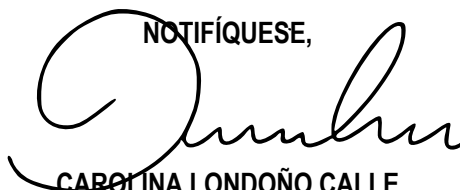
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. EDWIN ARLEX GOMEZ LONDOÑO**, portador de la **T.P. 361431 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

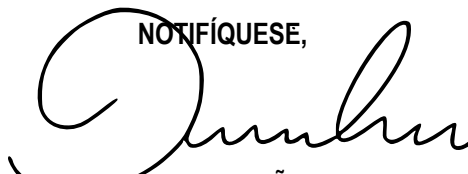
Radicado único nacional: 0561531050012023-00388300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MANUEL EDUARDO GONZALEZ CASTAÑO**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la constancia de la reclamación administrativa (recibido) **presentada ante COLPENSIONES**, con el fin de determinar el lugar en el cual se presentó la reclamación del derecho que pretende, esto para determinar la competencia.
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a todos los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO** portador de la T.P. **172626 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-00388900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GLORIA MARIA GOMEZ ROJAS**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la constancia de la reclamación administrativa (recibido) **presentada ante COLPENSIONES**, con el fin de determinar el lugar en el cual se presentó la reclamación del derecho que pretende, esto para determinar la competencia.
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a todos los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. JOSE MAURICIO VELEZ MIRANDA** portador de la T.P. 238556 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0039100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JORGE ALBERTO ARBELAEZ CASTAÑO**
Demandados: **CLUB DEPORTIVO CM CICLISMO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **JORGE ALBERTO ARBELAEZ CASTAÑO** en contra de **CLUB DEPORTIVO CM CICLISMO**.

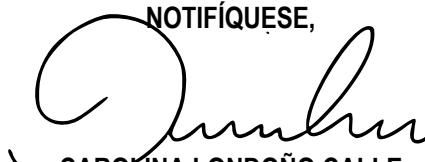
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. ALEJANDRO CALDERON RESTREPO**, portador de la **T.P. 282932 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 05615310500120230039300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **PROTECCIÓN S.A**
Demandado: **STEFOD S.A.S**

La Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial idónea presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** en contra de **STEFOD S.A.S.**, con el fin de que se libere Mandamiento de pago por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1'625.600)**, por concepto de aportes en pensión obligatoria liquidados hasta enero de 2023. Así como por la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$406.700)**, por concepto de intereses de mora causados y liquidados hasta el 25 de mayo de 2023. Y, finalmente, los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación y por las costas que el proceso ejecutivo genere.

CONSIDERACIONES

La ejecución pretendida es viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa el Título Ejecutivo N°16859-23 del 02 de junio de 2023, el cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el art. 24 de la Ley 100 de 1993, por lo que el trámite que se le dará al presente proceso es el regulado en el Capítulo XVI artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia, el despacho accederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** con Nit. 800.138.188-1 y en contra de **STEFOD S.A.S.**, con NIT. **901509033**, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1'625.600)**, por concepto de aportes en pensión obligatoria liquidados hasta enero de 2023. Así como, por la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$406.700)**, por concepto de intereses de

mora causados y liquidados hasta el 25 de mayo de 2023. Y, finalmente los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación.

Sobre las costas del ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

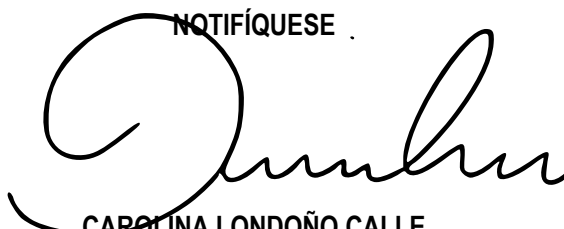
En atención a la medida previa solicitada, se ordena oficiar a **TRANSUNION** con el fin de que certifique con respecto a la sociedad **STEFOD S.A.S.** con **NIT. 901509033**, que productos posee a cualquier título en las diferentes entidades bancarias.

NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada, conforme a los preceptos del art. 8vo de la Ley 2213 de 2022 poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días bien sea para cancelar la obligación o diez (10) para proponer excepciones.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 y 34 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el art. 75 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., se reconoce personería a **LITIGAR PUNTO COM S.A.**¹ con **Nit. 830070346** y a la Dra. **DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA**, con T.P. 349.082 del C.S. de la J., para representar a la parte ejecutante en los términos del poder conferido².

Sin embargo, se requiere a dicha abogada para que aporte el certificado de existencia y representación de LITIGAR que permita demostrar que se encuentra inscrita en esa entidad, toda vez que en el aportado con la demanda no se observa estar allí.

NOTIFÍQUESE .



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG

¹Página 39, archivo 02

²Página 51, archivo 02



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023 0039400

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **PROTECCIÓN S.A**
Demandado: **CYLIEN FERNAND LOUIS DUBOIS**

La Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por intermedio de apoderada judicial idónea presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** en contra de **CYLIEN FERNAND LOUIS DUBOIS** con el fin de que se libere Mandamiento de pago por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1'625.600)**, por concepto de aportes en pensión obligatoria liquidados hasta enero de 2023. Así como, por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$414.200)**, por concepto de intereses de mora causados y liquidados hasta el 25 de mayo de 2023. Y, los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación y las costas que el proceso ejecutivo genere.

CONSIDERACIONES

La ejecución pretendida es viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa el Título Ejecutivo N°168863-23 del 02 de junio de 2023, el cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el art. 24 de la Ley 100 de 1993, por lo que el trámite que se le dará al presente proceso es el regulado en el Capítulo XVI artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia, el despacho accederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** con Nit. 800.138.188-1 y en contra de **CYLIEN FERNAND LOUIS DUBOIS**, identificado con **C.E 1.069.905**, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1'625.600)**, por concepto de aportes en pensión obligatoria liquidados hasta enero

de 2023. Así como por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL SOCIENTOS PESOS (\$414.200)**, por concepto de intereses de mora causados y liquidados hasta el 25 de mayo de 2023. Y, los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación.

Sobre las costas del ejecutivo se resolverá en su oportunidad.


En atención a la medida previa solicitada, se ordena oficiar a **TRANSUNION** con el fin de que certifique con respecto al señor **CYLIEN FERNAND LOUIS DUBOIS**, identificado con **C.E. 1.069.905**, que productos posee a cualquier título en las diferentes entidades bancarias.

NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada, conforme a los preceptos del art. 8vo de la Ley 2213 de 2022 poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días bien sea para cancelar la obligación o diez (10) para proponer excepciones.

De conformidad con los art. 33 y 34 del CPTYSS, se reconoce personería a la **DRA. DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA**, con T.P. 349.082 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 y 34 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el art. 75 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., se reconoce personería a **LITIGAR PUNTO COM S.A.**¹ con **Nit. 830070346** y a la Dra. **DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA**, con T.P. 349.082 del C.S. de la J., para representar a la parte ejecutante en los términos del poder conferido².

Sin embargo, se requiere a dicha abogada para que aporte el certificado de existencia y representación de LITIGAR que permita demostrar que se encuentra inscrita en dicho documento, toda vez que en el aportado con la demanda no se observa esa situación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG

¹Página 38, archivo 02

²Página 50, archivo 02